

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.º de D. J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, 62,
á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Junio).
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS: MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De cuantas reformas necesita nuestra décaida enseñanza pública, ninguna más apremiante que las de las Escuelas Normales, base del Magisterio primario, como éste lo es de la cultura general del país. Organizadas aquéllas en 1838, las modificaciones que posteriormente experimentaron han contribuido poco á su mejoramiento. El Gobierno se preocupa de su situación presente y estudia el modo de ponerle remedio.

Entretanto que para resolver tan complejo problema se decreta un plan general que armonice intereses y opiniones opuestas con el supremo de la educación nacional y las dificultades de nuestro estado financiero, conviene introducir aquellas reformas cuya conveniencia nadie pone en duda, y que pueden, por tanto, llevarse fácilmente á la práctica. A este género pertenece la que se refiere al ingreso de los alumnos, cuyas condiciones urge modificar.

El art. 7.^º del decreto orgánico de las Escuelas Normales de 30 de Noviembre de 1849 prescribia la edad de diez y siete años para comenzar en ellas los estudios; la orden circular de 10 de Noviembre de 1868, dictada bajo el imperio de las ideas entonces dominantes, abolió esa prescripción, y desde entonces ingresan con frecuencia en las Escuelas Normales alumnos de diez y once años, que obtienen los títulos de Maestro elemental, Superior y Normal á los trece, catorce y quince. No hay que insistir sobre las graves consecuencias de este régimen, funestas por extremo á los jóvenes cuyas energías intelectuales y morales se esterilizan en los prematuros estudios de una Escuela profesional, á quienes el Estado se ve precisado á

reconocer aptitud legal para el desempeño de cargos públicos á una edad en que están muy lejos de poder gobernarse por sí mismos en la vida.

Por otra parte, el art. 30 del reglamento de 15 de Mayo de 1849 exige que los aspirantes á ingresar en las Normales conozcan sólo la instrucción primaria elemental que, por una práctica censurable, se ha venido reduciendo á leer, escribir, contar y ligeras nociones de catecismo. Los escolares, por consiguiente, faltos de preparación adecuada, no pueden, en la mayoría de los casos, seguir una enseñanza verdaderamente normal, que el Profesorado de estas Escuelas se ve, con frecuencia, precisado á convertir en trabajos propios de una Escuela primaria, con grave detimento de la cultura patria.

A fin de poner remedio á estos males;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^º Para ingresar en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, será necesario haber cumplido la edad de quince años, antes del 1.^º de Octubre del curso correspondiente y haber aprobado las asignaturas que comprende la instrucción primaria superior.

2.^º Para verificar este examen se constituirá en cada Escuela un Tribunal, formado por los tres Profesores Normales. En las Escuelas de Maestras, lo constituirá una Profesora y dos Profesores de la misma categoría, ó, en su defecto, Auxiliares normales.

3.^º Los ejercicios serán escritos y orales y se verificarán en días diferentes. Los primeros consistirán: En un trabajo de redacción sobre un tema libre. Otro igual sobre un tema de Historia de España. Y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Lo mismo éstos que los temas serán dictados por el Tribunal.

4.^º Cada uno de estos ejercicios durará una hora, y lo podrán verificar á la vez todos los examinados, incomunicados.

5.^º Los trabajos serán juzgados en conjunto, y sólo los aspirantes aprobados pasarán á verificar los ejercicios orales, que serán los siguientes:

Lectura de verso y prosa, manuscritos. Despues de la lectura en alta

voz, el examinando podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida, con el libro cerrado, explicará lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas, exceptuando la Escritura, Lecturas, Historia de España, Aritmética y Geometría. Estos ejercicios serán públicos, y calificados del mismo modo que los escritos.

7.^º En las Escuelas de Maestras se agregará un tercer ejercicio, consistente en empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las usuales en las Escuelas primarias superiores.

8.^º La suspensión en una clase de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubiesen sido aprobados.

9.^º Los trabajos escritos y el de labores se expondrán al público durante los ocho días hábiles siguientes, y llevarán la calificación firmada por los individuos del Tribunal.

10.^º Los aspirantes que posean un título académico quedan dispensados del examen de ingreso.

11.^º El plazo para la petición de examen de ingreso terminará en 15 de Septiembre.

12.^º Los alumnos libres no podrán ser admitidos al examen de ingreso, ni á los ejercicios de revisión para obtener los títulos de Maestro elemental, superior y normal, sin haber cumplido respectivamente las edades de quince, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3019

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Anuncio

No pudiendo verificarse en los primeros días del mes de Julio próximo el pago de las atenciones de Beneficencia en concepto de pensiones de lactancia y de gracia, se hace saber por medio de este periódico oficial á

fin de evitar gastos y molestias de viaje á los interesados; advirtiéndoles que se avisará cuando haya de efectuarse el pago.

Los Sres. Alcaldes se servirán avisar lo á los interesados.

Tarragona 23 de Junio de 1896.—El Presidente accidental, José M. Borrás.

Núm. 3020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morell

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuántas reclamaciones se crean justas.

Morell 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Montserrat.

Núm. 3021

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torroja

Terminado el reparto girado sobre la riqueza urbana de este distrito municipal, el cual deberá regir durante el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar al mismo las reclamaciones que sean pertinentes; advirtiendo que pasado el cual no se admitirá ninguna.

Torroja 20 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 3022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Nou

Confeccionados los repartimientos de consumos y el de líquidos para el año económico de 1896-97, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días desde el que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas.

La Nou 18 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 3023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este pueblo para el año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean justas.

Vilella alta 16 de Junio de 1896.—
El Alcalde, José Bartolomé.
Núm. 3024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Confeccionado por la Junta respectiva el reparto de consumos que regirá en el próximo venidero año económico de 1896-97, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que les convengan.

Pont de Armentera 20 de Junio de 1896.—El Alcalde, Jaime Alemany.

Núm. 3025

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria correspondiente al próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes incluidos en él podrán producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Pont de Armentera 20 de Junio de 1896.—El Alcalde, Jaime Alemany.

Núm. 3026

Practicada por la Junta correspondiente la distribución de cuotas para el impuesto de defensa contra la filoxera, que regirá en el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las quejas que les convengan.

Pont de Armentera 20 de Junio de 1896.—El Alcalde, Jaime Alemany.

Núm. 3027

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Habiéndose formado por los señores repartidores nombrados por la Administración de Hacienda de esta provincia la derrama de consumos para el año económico de 1896-97, de entera conformidad con lo dispuesto en el Reglamento vigente del ramo, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, admitiéndose dentro dicho término las reclamaciones que contra el mencionado reparto se presenten.

La Galera 20 de Junio de 1896.—
El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 3028

Formada por los Sres. Representantes la distribución gremial sobre el grupo de líquidos, para cubrir en parte el cupo total de consumos señalado á esta villa en el año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra la expresada distribución se presenten.

La Galera 20 de Junio de 1896.—
El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 3029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldeolins

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento de arbitrios extraordinarios del actual ejercicio, girado sobre especies no incluidas en la tarifa primera del reglamento vigente de consumos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar

contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Ulldeolins 18 de Junio de 1896.—
El Alcalde, José Llurba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria correspondiente al próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes incluidos en él podrán producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Valls 22 de Junio de 1896.—El Alcalde, Luis Tomás.

Núm. 3031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Tamarit 22 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Marqués.

Núm. 3032

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que durante los mismos puedan examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tivenys 22 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Estupiñá.

Núm. 3033

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 450 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 250 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 400 pesetas.

Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 900 pesetas.

Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de garbanzos, 500 pesetas.

Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de habichuelas, 500 pesetas.

Idem de una peseta por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de habas, 250 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.000 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 1.000 pesetas.

Total 5.550 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Almósot 13 de Junio de 1896.—
El Alcalde, Miquel Gassull.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Abril de 1896

ESTADÍSTICA SANITARIA

DEFUNCIONES POR
EDADES

| ESTADOS | EDADES | DE MÁS DE | | | | | | | | | |
|---------|--------|--------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|-----------------|---------------------------|-------------------------|
| | | 80 | 60 à 80 | 40 à 60 | 25 à 40 | 20 à 25 | 13 à 20 | 6 à 13 | 3 à 6 | 5 meses à 3 años. | Hasta 5 meses |
| TOTAL | | 80 | 60 à 80 | 40 à 60 | 25 à 40 | 20 à 25 | 13 à 20 | 6 à 13 | 3 à 6 | 5 meses à 3 años | En el claustro materno |
| GENERAL | | 65 | 255 | 139 | 67 | 39 | 31 | 23 | 162 | 421 | Viudos |
| | | | | | | | | | | | Casados |
| | | | | | | | | | | | Solteros |

ESTADÍSTICA SANITARIA

NACIMIENTOS

| SEXOS | TOTAL | GENERAL | DE MÁS DE | | | | | | | | | |
|-------|-------|---------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------------|---------------------------|--|---------|
| | | | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Otros grados | Primos hermanos | Tios con sobrinos ó vice-versa | |
| | | | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 |
| | | | 50 à 60 | 40 à 50 | 30 à 40 | 20 à 30 | Hasta 20 años | 60 | 50 à 60 | 40 à 50 | 30 à 40 | 20 à 30 |
| | | | | | | | | | | | | |

GUARDERÍA DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS

| CAUSAS | DEL APARATO | TOTAL | GENERAL | DE MÁS DE | | | | | | | | | |
|--------|-------------|-------|---------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------------|---------------------------|--|---------|
| | | | | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Otros grados | Primos hermanos | Tios con sobrinos ó vice-versa | |
| | | | | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 |
| | | | | 50 à 60 | 40 à 50 | 30 à 40 | 20 à 30 | Hasta 20 años | 60 | 50 à 60 | 40 à 50 | 30 à 40 | 20 à 30 |
| | | | | | | | | | | | | | |

GUARDRO NO Fisiológico DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR ENFERMEDADES

| ENFERMEDADES | TOTAL | GENERAL | DE MÁS DE | | | | | | | | | |
|--------------|-------|---------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------------|---------------------------|--|--|
| | | | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Hembras | Varones | Otros grados | Primos hermanos | Tios con sobrinos ó vice-versa | |
| | | | 60 | 60 | 60 | 60</ | | | | | | |